



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2016-00027-00

Socorro, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada del demandado, en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, seguido en contra del señor **SAUL JAVIER OROSTEGUI CALA**, radicado al No. 2016-00027-00, en escrito allegado al proceso, pide:

“**PRIMERA:** Teniendo en cuenta los anteriores hechos y en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad de las medidas cautelares, decretadas y concretadas, al interior del expediente, solicito al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles de propiedad de mi cliente, identificados con matrícula inmobiliaria 321-40112, ubicado en el municipio del Socorro, en la calle 15 N° 9-26 apartamento 202 edificio Jericó y del inmueble ubicado en el municipio del Hato, finca Lagunetas vereda Paramito, con matrícula inmobiliaria 321-24907, quedando embargado el inmueble con matrícula 321-40111 objeto de hipoteca que garantizó el crédito cobrado.

“**SEGUNDA:** De no acceder a la anterior petición, solicito al Despacho decretar el levantamiento del embargo y demás que pesan sobre la finca Lagunetas vereda Paramito, ubicada en el Municipio del Hato, con matrícula inmobiliaria 321-24907, a efectos de que mi cliente pueda surgir con sus negocios agrícolas, proyectos y demás contemplados en la finca de su propiedad.

“**TERCERO:** En consecuencia, de ser atendidas favorablemente las peticiones invocadas, solicito se libren los respectivos oficios decretando el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares requeridas...”

Antes de resolver la petición elevada por la apoderada del demandado, y como quiera que este Juzgado por auto de fecha 26 de agosto de dos mil veintidós (2022), dispuso, a petición de las partes, la suspensión del presente proceso así.



*“...Decretar la **SUSPENSION** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, seguido en contra del señor **SAUL JAVIER OROSTEGUI CALA**, radicado al No. 2016-00027-00, de conformidad con lo solicitado y hasta el 19 de agosto de 2024”.*

Así las cosas y como quiera que no se dijo nada en relación con las medidas cautelares, en la petición que se hiciera de la suspensión del proceso, el Juzgado requerirá a las partes para que señalen si lo que quieren es que el mismo se reanude o en su defecto se pronuncien al respecto.

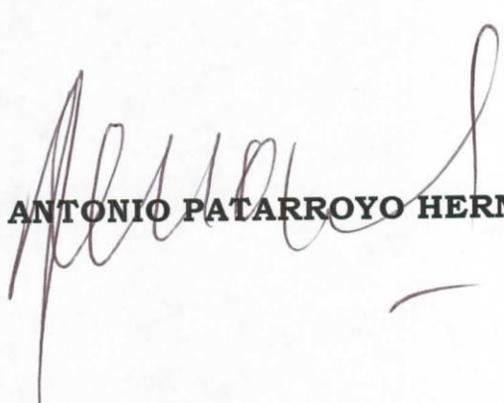
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a las partes en el presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **SAUL JAVIER OROSTEGUI CALA**, para que señalen si lo que quieren es que el proceso se reanude, para continuar el trámite o en su defecto se pronuncien, dado que el mismo se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ